REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ERNESTINA GALVIS TORRIJOS actuando en representación de MICHELLE LORAINE ESQUIVEL
Accionado	EPS FAMISANAR S.A.S
Radicado	20001-40-03-001-2013-00598-00
Decisión	Fija fecha para audiencia

En atención a la solicitud elevada por la parte accionada EPS FAMISANAR S.A.S., este despacho procederá a reprogramar la práctica de interrogatorio de parte programada para el día Veinticuatro (24) de agosto de 2023 a las 4:00 P.M.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a la señora ERNESTINA GALVIS TORRIJOS en su condición de Incidentante para el día **Veintiocho (28) de agosto de 2023 a las 4:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CÍTESE a la señora JESSICA LARA PEDRAZA en su calidad de gerente técnica en salud regional norte y al señor JAIRO ANTONIO MORENO MONSALVE en su calidad de apoderado general, para el día **Veintiocho (28) de agosto de 2023 a las 4:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela, la solicitud de Incidente desacato presentada junto con sus anexos,

además de la respuesta presentada por la accionante visible en archivo 012 del expediente digital, hágase las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85814f34b6b39eb6f9ff8b48e01028e3e2ab9830dadeaa985d7da217a05b1cf**
Documento generado en 24/08/2023 05:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	HERNANDO VILLABA
Accionado	EPS FAMISANAR S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00077-00
Decisión	Ordena traslado a incidentante

ASUNTO

En providencia del 17 de agosto de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de febrero de 2023.

JESSICA LARA PEDRAZA, en calidad de Gerente Técnica en Salud Regional Norte de EPS FAMISANAR S.A.S., dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor HERNANDO VILLALBA, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

De igual manera, compártase a las partes el link del expediente digital, de tal manera que puedan tener acceso a todos los archivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dcccedfd518402a6d8f7c90f9b7946e8e08a723cbf341702dd71c1b8730aeb**

Documento generado en 24/08/2023 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ
Accionado	FERRETERIA PANASSONI
Radicado	20001-40-03-001-2023-00370-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ en contra de la FERRETERIA PANASSONI, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 11 de julio de 2023, esta dependencia judicial tuteló los derechos fundamentales del accionante, mencionada providencia fue confirmada por el superior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar en auto de fecha 18 de agosto de 2023, en consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. y FERRETERIA PANASSONI, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, reconozca y pague al señor DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ las incapacidades trascritas y adeudados relacionadas a continuación, con excepción de las incapacidades P12040896 y P12123340 las cuales ya fueron liquidadas:

- P11698719 12/09/2022 12/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11698795 19/09/2022 19/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11698865 20/09/2022 20/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11699112 27/09/2022 27/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11811379 13/10/2022 16/10/2022 = 4 días (EPS)
- P11783533 17/10/2022 17/10/2022 = 1 días (empleador)
- P12040727 26/11/2022 30/11/2022 = 5 días (EPS)
- P12040896 01/12/2022 06/12/2022 = 6 días (EPS)
- P12041020 07/12/2022 11/12/2022 = 5 días (EPS)
- P12041097 12/12/2022 18/12/2022 = 7 días (EPS)
- P12041177 19/12/2022 25/12/2022 = 5 días (EPS)
- P12041298 29/12/2022 04/01/2023 = 7 días (EPS)
- P12041333 05/01/2023 07/01/2023 = 3 días (empleador)
- P12123221 14/01/2023 20/01/2023 = 7 días (EPS)
- P12123340 21/01/2023 23/01/2023 = 3 días (empleador)
- P12123401 24/01/2023 29/01/2023 = 6 días (EPS)
- P12123449 30/01/2023 01/02/2023 = 1 días (empleador)

TERCERO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, realice todos los trámites necesarios y pertinentes para que le sea programada y autorizada cita con médico laboral al señor DAVID JAVIER

El accionante DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

> "ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo~~.
>
> ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.
> También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 27 de junio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al superior jerárquico para que abra la investigación disciplinaria correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a FERRETERIA PANASSONI para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 11 de julio de 2023.
b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 11 de julio de 2023.
c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58317c2611a3a36b6c0466380b81166592d8af1de5bdb65cdb8c1ebc256cbc58**

Documento generado en 24/08/2023 05:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica